MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
OFICIO S.G.P.A./1552/COAH/2021

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
TELÉFONO DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, TELÉFONO CELULAR PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 8.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-54 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: _____ EMPRESA: _____

FECHA: 04/0/2022 NOMBRE: Carlos Alberto Camacho Barrón

HORA: 01:03 pm CARGO: _____

México 2021 Año de la Independencia

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1552/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de diciembre de 2021

C. Carlos Alberto Camacho Barrón
Promovente
[redacted]

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
11 ENE 2022
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
16 DIC 2021
RECIBIDO

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con los artículos 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c), todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 2, 3, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación al trámite **FF - SEMARNAT - 084**, denominado Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual señala que solicita la Exención del Manifiesto de Impacto Ambiental para obtener el permiso de ocupación de un terreno con una superficie de 42,730.513 metros cuadrados para llevar a cabo actividades agrícolas en un predio que se encuentra dentro de la zona del Río Aguanaval en el municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante denominado como el **proyecto**, recibido en esta oficina de representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 09 de noviembre de 2021 y registrado con Nº de Bitácora: 05/DC-0025/11/21, promovido por el **C. Carlos Alberto Camacho Barrón**, en adelante identificado como el **promovente.**

CONSIDERANDO

I. Que el día 18 de noviembre de 2021, esta oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el oficio Nº. S.G.P.A./1430/COAH/2021, mediante el cual solicitó al peticionante, la información adicional que se cita a continuación, con la finalidad de que justifique el ingreso del trámite solicitado, es decir que se apega a los supuestos de exención señalados en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

1. *El promovente deberá corregir su petición realizada a través de su escrito de fecha 09 de septiembre de 2021 y dirigirla al órgano administrativo competente, ya que dicho escrito es dirigido al encargado de otra Unidad Administrativa. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria ala Ley de la Materia.*

2. *Deberá presentar copia certificada de la identificación oficial vigente a nombre de CARLOS ALBERTO CAMACHO BARRON, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.*

3. ***Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo,*** *Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de TORREÓN, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia. En caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.*

4. *Respecto al formato* ***FF-SEMARNAT-084****, el promovente, en el apartado* ***III. Datos de información del trámite****, en el numeral* ***12 Acciones a realizar respecto de la cual se presenta el Aviso****, señaló o seleccionó la opción* ***Mantenimiento de instalaciones*** *por lo anterior, se solicita especifique cuales son las actividades de* ***mantenimiento*** *que solicita se exenten de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, puesto que el objetivo de la ocupación es llevar a cabo actividades agrícolas,* ***no el mantenimiento****, Lo cual no corresponde al trámite solicitado.*

5. *En el numeral 13* ***Obra o actividad con la que se relaciona el proyecto****: no seleccionó ninguna opción, de lo que se desprende que la obra a realiz... no fue identificada como competencia de esta Secretaría.* ***Por lo que, deberá indicar la fracción del artículo en mención y el nombre del proyecto con el cual se relaciona las actividades que pretende desarrollar****. Por lo anterior, también le corresponde requisitar lo indicado en el numeral* ***14 Señale el número de autorización o del oficio con el que esta se expidió****, toda vez que señalo en el* ***numeral 12*** *llevar a cabo* ***Mantenimiento de Instalaciones.***

6. *El solicitante deberá acreditar que el terreno del cual solicita exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, se ubica en el Estado de Coahuila, toda vez, que el cuadro de coordenadas que proporciona ubican sus vértices en el Estado de Tamaulipas y sus costas. Por lo que se identifica una deficiencia en la información que presenta para ubicar una superficie ubicada dentro de la zona del Río Aguanaval. Por lo que es necesario que proporcione el cuadro de coordenadas que defina la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval.*

7. *El tramite solicitado se fundamenta en el tercero y cuarto párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, situación que debió observar al momento de obtener el formato con* ***homoclave FF-SEMARNAT-084****, donde se expresan los requisitos del trámite de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental: que de la revisión del contenido anexo a su escrito, así como de lo señalado en el citado formato, se desprende que* ***no se aporta la información necesaria para el trámite solicitado****, mismo que versa sobre lo siguiente: Información que demuestre que las acciones de las* ***ampliaciones****,* ***modificaciones****,* ***sustituciones de infraestructura****,* ***rehabilitación y mantenimiento*** *de las obras que se pretendan realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto, de lo expresado como anexo a su escrito, no se identificó que sus actividades de ocupación de una zona federal consista en llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:* ***ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar****, ya que de la revisión a dicha información se encontró que pretende realizar actividades agrícolas, derivado de que no justifica que* ***pretende*** *llevar a cabo actividades de* ***ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar****, se solicita que ingrese la información que se ajuste a las actividades antes señaladas y observe los requisito del trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuyos requisitos podrá obtener en la siguiente liga electrónica:* ***https://www.gob.mx/tramites/ficha/exencion-de-la-presentacion-de-la-manifestacion-de-impacto-ambiental/SEMARNAT2878****.*

8. *A efecto de resolver el trámite solicitado, deberá describir las obras y actividades que se pretenden realizar y que correspondan a* ***am... ...iones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental****, ya que no presenta información al respecto. Cabe hacer mención, que las acciones a realizar deberán ajustarse a los supuestos de exención a los que hace referencia el* ***tercer y cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental****,* ***que de no ser así, el presente trámite NO será procedente.***

9. *El* ***promovente****, deberá acreditar que las actividades pretendidas son de autoconsumo, especificando ademas el destino y cantidad de cada tipo de cultivo.*

10. *El* ***promovente*** *deberá presentar material fotográfico que acredite las características de las superficies destinadas directamente a actividades agrícolas, ya que en su escrito señala que no se eliminará vegetación arbórea o arbustiva, por lo que se presume que puede existir la misma en la citada superficie. Así mismo, aclarar si se utilizarán el total de los 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval con los fines agrícolas o existe dentro de dicha superficie áreas ya definidas para uso agrícola mismas que tendrá que reportar y especificar en un croquis o plano. De existir, especies vegetales dentro de las superficies destinadas para uso agrícola, deberá justificar que no requiere de actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, apegándose a los* ***conceptos de terreno forestal o preferentemente forestal*** *contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su respectivo Reglamento.*

11. *En su escrito señala que dicho terreno ha sido utilizado con fines agrícolas y pecuarios desde* ***04 de mayo de 2015*** *por concesionarios previos, por lo que, la actividad que pretende continuar nunca fue evaluada en materia de impacto ambiental, por tanto,* ***deberá manifestar bajo protesta de decir verdad****, si ha*

estado o esta utilizando la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval con fines agrícolas, lo anterior, es así derivado de la imagen aérea donde se observa la existencia de gran actividad agrícola contigua al cauce del Río Nazas.

12. *El promovente deberá aclarar si es propietario colindante ala superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval.*

13. *De la información contenida en sus escritos de fecha 09 de septiembre de 2021, no se desprende información que acredite que la actividad pretendida no causarán desequilibrios ecológicos al rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, lo anterior, derivado de que no describe a detalle las actividades a realizar, unicamente se remite a señalar que las actividades implican la labranza y preparación del suelo con el arado, por tanto, no identifica instrumentos jurídicos aplicables a las obras y/o actividades a realizar, sus posibles impactos ambientales, ni propone y justifica medidas de mitigación.*

14. *Para mayor exactitud en la información que proporciona, deberá especificar cuál fue el criterio para determinar que la superficie del predio corresponde a la zona federal del denominado Río Aguanaval. De ser posible presentar las delimitación de la zona federal emitida por la autoridad competente a efecto de tener certeza de la superficie que se presume ser zona federal del río Bravo. Así mismo, aclarar, si la ubicación de la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval se ubica en la zona federal o dentro del cauce del citado Río, en caso de encontrarse dentro del cauce deberá justificar técnicamente a través d ellos estudios correspondientes, que la actividad agrícola no interfiere con el libre transito del agua en época de lluvias ordinarias y extraordinarias.*

15. *El promovente deberá indicar si la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval no se encuentra incluida dentro de la poligonal de la Reserva Ecológica Municipal Sierra y Cañón de Jimulco. Lo anterior, derivado de que no se proporcionó el cuadro de coordenadas de dicha superficie, además de que la información presentada por el promovente es exigua y no analizó los instrumentos jurídicos y de uso de suelo aplicables para la actividad pretendida.*

II. Que para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

III. Que en el expediente de su solicitud, obra el acuse de recibido del oficio Nº S.G.P.A./1430/COAH/2021, con fecha **30 de noviembre de 2021.**

IV. Que con fecha 07 de diciembre de 2021, se recibió en la oficina regional esta oficina de Representación ubicada en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza el escrito sin número de misma fecha, a través del cual el **promovente**, da contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el **Considerando I** del presente oficio.

V. Que de la revisión realizada a la respuesta señalada anteriormente, se observa, que el **promovente** no justifica que la obra y/o actividad que pretende realizar, se ajusta a los supuesto de exención que establecen los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir los argumentos empleados por el **promovente**, no corresponden al trámite solicitado, por las siguientes causas:

En la respuesta al numeral 1 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Se anexa escrito de solicitud, donde el **promovente** utiliza el nombre del titular de esta Oficina de Representación, por lo que, se le tiene por atendido este numeral. Lo anterior, derivado de que su petición estaba dirigida al encargado de otra oficina de representación de otra Entidad Federativa, por lo que resulta pertinente dar respuesta a su solicitud.

En la respuesta al numeral 2 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

El **promovente** presenta copia certificada de la identificación oficial consistente en pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022 a nombre de CARLOS ALBERTO CAMACHO BARRON, por lo que, se le tiene por atendido el requerimiento realizado en el numeral 2 del oficio en mención.

En la respuesta al numeral 3 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

El **promovente** no señala domicilio en esta ciudad de Saltillo, ratificando el domicilio proporcionado que se ubica en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por lo anterior, en virtud de que no señala domicilio en esta ciudad de Saltillo, se tiene por realizado el apercibimiento y por ende esta Autoridad podrá notificar conforme a establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia.

En la respuesta al numeral 4 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Con respecto, a lo cuestionado en relación a la información al numeral ***12 Acciones a realizar respecto de la cual se presenta el Aviso***, del **Formato FF - SEMARNAT - 084** anexo a su solicitud, se observa que no aclaró lo referente a la actividad de ***Mantenimiento*** que fue seleccionada de origen, en su lugar selecciona ***Modificación***, sin emitir ninguna justificación de dicho cambio, por lo que, no se atendió dicho requerimiento, por no acreditar a que obedece el cambio que realiza.

En la respuesta al numeral 5 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Para el numeral ***13 Obra o actividad con la que se relaciona el proyecto***: del **Formato FF - SEMARNAT - 084** anexo a su solicitud, asienta el inciso S) Obras en Areas Naturales Protegidas, sin embargo, el área natural protegida sobre la que incide el **proyecto**, es de **carácter municipal**, por tanto, no puede ser resuelta bajo dicho precepto legal. Tampoco justifica bajo dicho supuesto la **modificacion** de una obra y/o actividad que este llevando a cabo actualmente el solicitante, por lo que, se le tiene por no atendido dicho requerimiento.

En la respuesta al numeral 6 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

El **promovente** presenta 3 cuadros de coordenadas, con las siguientes superficies: 42,730.513 m², 6,223.71 y 5,804.94 m², que al proyectarlos estos inciden dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que, se tiene por atendido dicho requerimiento, en virtud de que estos se ubican dentro de la circunscripción territorial de esta oficina de representación, por tanto, se esta en posibilidades de tender su solicitud.

En la respuesta al numeral 7 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, el promovente manifestó lo siguiente:

Se corrige el formato FF-SEMARNAT-084 y se modifican los escritos de petición y descripción de actividades al igual se anexa información que demuestre que las acciones que se pretenden realizar no causarán desequilibrios ecológicos.

Bajo las correcciones que señala el **promovente**, se le comunica que no justificó haber estado desarrollando actividades dentro de una área natural protegida, en especifico las relativas al desarrollo de una actividad agrícola, ya que su solicitud la fundamenta en terceras personas que posiblemente realizaban dichas actividades, sin especificar el tiempo en que se ejecutaron, además en la información que aporta en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, comunica que existe infraestructura que es de otra naturaleza, como es parte de la infraestructura utilizada para realizar carreras de caballos, que señala realizan terceras personas, por tanto, no se acredita que el **promovente**, vaya

a realizar **modificaciones** de una obra y/o actividad de la cual el este desarrollando actualmente, por tanto, su actividad corresponde a una actividad nueva y diferente a la que se observa, por tanto, no corresponde al argumento jurídico que invoca el **promovente** para acrediatra la exención de la presentacion del Manifiesto de la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se le tiene por no atendido este numeral.

En la respuesta al numeral 8 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, el promovente manifestó lo siguiente:
Se corrige y adjunta escrito de Descripción de Obras y Actividades.

Que dando lectura al escrito donde señala la leyenda ***DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES***, el **promovente**, pretende ajustar su solicitud a través del supuesto de realizar **modificaciones** de obras dentro de áreas naturales protegidas y cita al inciso S) del articulo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sin especificar en que materia, de lo que se presume corresponde al Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental. Sobre lo anterior, dando revisión a las documentales anexas a su escrito se emite la misma opinión que en el numeral anterior, derivado de que se trataba de que el **promovente** acreditara a que supuesto del articulo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, sustenta su solicitud a efecto de resolver su trámite, sin embargo, utilizó un argumento jurídico, que no resulta aplicable a la actividad pretendida, ya que la el área natural protegida a la que hace referencia es de carácter municipal y no federal, por tanto, no corresponde a la federación evaluar las actividades bajo dicho supuesto. Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, las actividades descritas no corresponden a ninguna **modificación**, puesto que el **promovente** no esta desarrollando actualmente ninguna obra de las señaladas en el articulo 5° del citado Reglamento, por tanto, no resulta aplicable el término de **modificación** de una obra y/o actividad señalada en el articulo 5° antes mencionado.

En la respuesta al numeral 9 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Para este numeral, el **promovente** presenta una justificación sobre los precios de maiz y frijol, que pretende cultivar en dos superficies, asegurando que es para autoconsumo. Por lo que, se tiene por atendido este requerimiento, sin que esta autoridad acredite la actividad de autoconsumo, quedando asentado que no puede comercializar dichos productos.

En la respuesta al numeral 10 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Para este numeral, manifiesta que no removerá vegetación, así mismo, presenta dos fotografiás de superficies parcialmente desprovistas de vegetación, donde se muestra una especie infraestructura utilizada para acomodar la salida de caballos en carreras, así como una especie de pista de suelo natural, sin embargo, fuera de la trayectoria de dicha pista, existe vegetación, desconociéndose si las actividades agrícolas se realizarán unicamente sobre la superficie desprovista de vegetación, es decir, sobre la superficie de la pista o incluirá superficies que sustentan vegetación, cabe señalar, que las fotografiás donde se muestra la pista se observa una especie de barranco, por lo que podría considerarse que la misma se ubica dentro del cauce del Río Aguanaval y no en la zona federal del dicho Río.

Otra fotografía muestra la existencia de especies herbáceas, que posiblemente correspondan a la regeneración natural del terreno por la suspensión de actividades agrícolas que manifiesta el **promovente** fueron realizadas por

otros concesionarios en periodos pasados, situación que el **promovente** no deja debidamente aclarado. Así mismo, su respuesta no justifica que no requiere de actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, apegándose a los **conceptos de terreno forestal o preferentemente forestal** contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su respectivo Reglamento, como fue prevenido o solicitado en el numeral correspondiente, que de existir especies en proceso de regeneración los terrenos sobre los que se pretenden realizar actividades agrícolas, podrían ser susceptibles de considerarse como terrenos **preferentemente forestales** y como consecuencia realizar los trámites correspondientes conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, la respuesta aportada para este numeral no esta debidamente aclarado, por los motivos antes expuestos

En la respuesta al numeral 11 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Para este numeral el **promovente** reporta actividades realizadas por terceros, y no resultan ser las agrícolas que señala en su escrito, luego entonces, no se acredita fehacientemente, que se llevan a cabo actividades agrícolas desde el años anteriores, por tanto, tampoco se justifica el concepto de modificación bajo el cual pretende dar sustento al tramite de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

En la respuesta al numeral 12 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se observó lo siguiente:

El **promovente**, manifiesta, que no es propietario colindante con la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval, por tanto, no se acredita ser parte de las comunidades asentadas en el ecosistema.

En la respuesta al numeral 13 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Derivado de que el **promovente**, no especifica de manera clara que respuesta corresponde al numeral 13 que nos ocupa, el análisis se remite al escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, el cual porta como asunto ***Contestación al Oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021***, donde señala que: ***Se corrige el escrito de descripción de actividades y se adjunta propuesta para mitigar los cambios que ya fueron ocasionados por personas ajenas al proyecto.***

Al remitirse al documento denominado ***Informe de Prevención***, no identifica que impactos y actividades específicas originaron personas ajenas, puesto que se presume que el interesado desconocía las condiciones prístinas de la superficie de interés, luego entonces, no es posible que el **promovente** identifique los impactos ambientales existentes en dicha superficie, si no fue el poseedor de dicha superficie antes de realizar las actividades que señala que se ejecutaron en el pasado, así mismo, proponer medidas de mitigación de impactos ambientales que desconoce, ademas, en el citado ***Informe de Prevención***, no incluye las actividades agrícolas que pretende realizar, unicamente se remite a proponer actividades de reforestación, sin especificar en que superficies y bajo que densidades se realizarán, ni tampoco información que pueda demostrar el grado de recuperación de la superficie que pretende reforestar.

En la respuesta al numeral 14 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Para este numeral, el **promovente** cita artículos de la Ley de Aguas Nacionales, donde se define el concepto de "Ribera o Zona Federal", sin embargo, esto no resulta suficiente para acreditar que la superficie de 42,730.513 metros cuadrados corresponde en su totalidad a la zona federal del Río Aguanaval y que no se esta invadiendo parte del cauce natural del Río, así mismo, cita dos ligas electrónicas de la Comisión Nacional del Agua y del Registro Agrario

Nacional, sin embargo, de la consulta de la Información de la Comisión Nacional del Agua Y DE LA Ley de Aguas Nacionales, no se desprende ninguna conclusión, que acredite lo solcitado, que al tratarse de una zona que se manifiesta ha utilizada para diversos fines por terceros ajenos al **promovente** no acredita llevar a cabo la modificación de un **proyecto** existente, derivado de que no tiene posesión del citado terreno, ni control de las actividades que fueron desarrolladas con anterioridad, ademas, el material presentado como anexo a la solicitud, no se observa la existencia de áreas agrícolas que se pretendan modificar, que para atender lo solcitado en el presente numeral bajo análisis, resulta de mayor certeza, haber acudido de manera previa a la Comisión Nacional del Agua a efecto de constatar que la superficie de 42,730.513 metros cuadrados corresponde en su totalidad a la zona federal del Río Aguanaval y descartar actividades en el cauce y fuera de la zona federal del citado Río, que esta autoridad, no tiene facultades para realizar tal delimitación, por tanto, no se pueden pronunciar sobre zonas que no estén debidamente soportadas con respecto a su delimitación.

En la respuesta al numeral 15 del oficio No. S.G.P.A./1430/COAH/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se tiene el siguiente análisis:

El **promovente** ratifica, que la superficie de 42,730.513 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Aguanaval se ubica dentro de la Reserva Ecológica Municipal Sierra y Cañón de Jimulco, así mismo esta oficina de representación identificó que la citada reserva, cuenta con un Plan de Manejo, del cual el **promovente** no realizó ninguna vinculación, ni demostró la congruencia de las actividades pretendidas con lo establecido en dicho Plan, tomando en consideración que el polígono del **proyecto** incide dentro de una zona de **Recuperación**, donde se señala que: *Cubre una superficie de 21,094.14 hectáreas lo que representa el 36.89% de la superficie total del Área natural protegida. Las áreas con un alto grado de modificación que requieren con urgencia acciones concretas de restauración o rehabilitación. En ella predominan actividades humanas como aprovechamiento forestal, agricultura, presencia de carreteras, caminos, brechas, entre otras, pero también zonas de alto impacto humano.* Por tanto, conforme a lo anterior, en estas áreas se deben ejecutar actividades de restauración y rehabilitación, luego entonces las actividades agrícolas no serian congruentes.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4, fracción I, 5° inciso R) y tercero y cuarto párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012; 2, 16, fracción X, 17 A, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por **el tercero y cuarto párrafos** del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **NEGAR** la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo actividades de **MODIFICACION** en obras en áreas naturales protegidas y realizar actividades de labranza del terreno, barbecho y rastreo para posterior siembra de granos como maiz y frijol, por tanto, conforme a lo manifestado por el **promovente**, no sustenta la realización de actividades de **MANTENIMIENTO**, ni **MODIFICACIONES** de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conceptos que fueron empleados en sus escritos de fechas 09 de septiembre y 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente de esta Secretaría, las obras y actividades del **proyecto,** atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo o por algún otro trámite que considere que resulte aplicable a la actividad pretendida.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

QUINTO.- Notificar al **C. Carlos Alberto Camacho Barrón** en su calidad de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A t e n t a m e n t e
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

c.c.p.- Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva Es C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Ing. Eduardo Aarón Fuentes Silva.-Director General del Organismo de Cuenca Cuenca Centrales del Norte, Calzada Miguel Avila Camacho No. 2777 Ote., Col. Las Magdalenas, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27010, Tel: 871 299 1000.

Número de Bitácora: 05/DC-0025/11/21

YELA* FJCH

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.